



RECIBI 2 ORIGINALS

04/04/25

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 04 de abril del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0184-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

Los Informes N°0180-2025-MDLM-PPM y N°0136-2025-MDLM-PPM, de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N°0082-2025-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los Sistemas Administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 regula el Principio de Legalidad, estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 29° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

En esa línea, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado señala que, las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, la cual, constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado;

LLMDR/LPB



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del referido Decreto Legislativo N°1326, el procurador público es el funcionario que, ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, por mandato constitucional, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza N°441/MDLM en su versión actualizada mediante Ordenanza N°464/MDLM;

Que, mediante el Informe N°0136-2025-MDLM-PPM, la Procuraduría Pública Municipal solicita a este despacho, se designe al funcionario municipal responsable del cobro de las reparaciones civiles y devoluciones ante el Poder Judicial y/o Ministerio Público, en representación de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme a lo dispuesto por el Juzgado, en la Resolución N°18-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024;

Que, con Informe N°0180-2025-MDLM-PPM, la referida Procuraduría Pública Municipal, informa que, existen en su despacho varios procesos civiles, penales, y otros, en donde existen Consignaciones Judiciales a favor de la entidad que deben ser cobrados por funcionario municipal autorizado, sin lo cual, no procedería la entrega de la consignación hecha; en tal sentido, reitera el pedido a fin de que se designe el funcionario responsable del cobro de las reparaciones civiles y devoluciones ante el Poder Judicial y/o Ministerio Público;

Que, mediante Informe N° 082-2025-MDLM-OGAJ, la Oficina de Asesoría general de asesoría jurídica, emite opinión legal al respecto señalando lo siguiente:

- *“Que, por mandato de norma legal se ha establecido las facultades y procedimientos para el recojo, endoso y cobro de depósitos judiciales y reparaciones judiciales a favor de las entidades públicas del Estado, a diferencia de las entidades del sector privado o personas naturales que deben acreditar poderes especiales para el recojo, endoso y cobro de los depósitos judiciales; en ese sentido, desde el punto de vista legal no corresponde designar mediante acto resolutivo a otra persona para la realización de dicho trámite, más aún cuando del requerimiento judicial ello no se ha dispuesto”.*
- *“Que, la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar los actos procesales pertinentes a fin que la judicatura emita sus requerimientos sobre recojo de depósitos judiciales conforme a ley, por tratarse de una entidad pública del Estado”.*
- *“Que, no obstante, a lo antes señalado, y tomando en cuenta el principio de celeridad procesal no existe impedimento legal para la emisión acto resolutivo para el recojo de los depósitos judiciales a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, disponiendo en el mismo acto que dichos depósitos judiciales sean entregados a la Oficina de Teoría para las gestiones correspondientes al cobro de la misma”.*

Que, mediante Resolución de alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 01 de enero de 2023, el Alcalde de esta municipalidad distrital, delegó en la Gerencia Municipal todas las atribuciones administrativas de competencia de Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por ley;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°007-2023/MDLM, en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza



N°464/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al abogado **FRANKLIN QUIROZ ALBINO - Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Distrital de La Molina**, designado mediante Resolución N° D000181-2025-JUS/PGE-PG e identificado con DNI N°47305186, para el cobro y recojo de los depósitos judiciales a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina provenientes de reparaciones civiles y devoluciones ante el Poder Judicial y/o Ministerio Público, para luego ser entregados a la Oficina de Tesorería, a efecto sean depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del estado, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL